

LEY 7.306

Modificación de la ley 7.014

La Plata, 31 de agosto de 1967.

Visto la autorización del Gobierno nacional concedida por decreto 5.947/67, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Derógase el impuesto establecido en el artículo 38 inciso b) de la ley 7.014, en cuanto recae sobre el vendedor (1 ‰), en aquellos casos en que el hecho imponible del impuesto nacional a las ventas, coincida con el de las actividades gravadas por la ley provincial, como asimismo, cuando el impuesto de ésta comprenda lo expresamente exento por la ley nacional.

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

IMAZ.

J. M. DAGNINO PASTORE.

Registrada bajo el número siete mil trescientos seis (7.306).

H. K. BRENNER.

Publicada en el “Boletín Oficial” del 12 de setiembre de 1967.